



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO ENTRE
COMPENSAR Y CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.**

CONTRATO No.:	S341 /2008
CONTRATISTA:	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.
CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS. (DESCRITOS EN EL ANEXO No 1 DENOMINADO ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS)
VALOR TOTAL:	INDETERMINADO
PLAZO:	UN (1) AÑO PRORROGABLE
SUPERVISORES COMPENSAR :	POR LÍDER DE EVALUACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SUPERVISOR DE COMPRAS Y SEGUIMIENTO A PROVEEDORES.
SUPERVISORES POR LA CORPORACIÓN	GESTOR DE MERCADEO SUBDIRECTOR BARRIOS UNIDOS

Entre los suscritos a saber: **MARTA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'622.010 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 2409 de fecha 30 de junio de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su carácter de Representante Legal Suplente de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución 2409 de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en Bogotá, D.C. quien en adelante se seguirá denominando **COMPENSAR** y por la otra, **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.244.831 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**, entidad civil sin animo de lucro de carácter privado e interés social, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 814 del 5 de marzo de 2008 del Ministerio de la Protección Social, identificada tributariamente con el NIT No. 900210981-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se registrá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. OBJETO: La prestación de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios (descritos en el Anexo No 1 denominado Acuerdo de servicios de salud y tarifas), por parte de LA CORPORACION, el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes COMPENSAR autorice expresamente la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio lo prestará LA CORPORACION con total autonomía científica, técnica y administrativa, en las instalaciones del Hospital Mayor ubicado en la Calle 24 No. 29-45 y Hospital Barrios Unidos ubicado en la Calle 66 No. 52-25 en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, deberán llevar orden expresa de COMPENSAR.

PARÁGRAFO TERCERO: LA CORPORACION prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto COMPENSAR deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

CLÁUSULA 2ª. DURACIÓN: La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de su firma, término este que se podrá prorrogar automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiestan por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, condicionado el perfeccionamiento a la aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías contempladas en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. La prórroga automática del contrato está sujeta al cumplimiento de la renovación de las garantías establecidas en este contrato, para lo cual LA CORPORACION cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la finalización del término de duración del contrato para allegar a COMPENSAR las pólizas correspondientes para ser revisadas y aprobadas, de lo contrario se entenderá que LA CORPORACION desiste de continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones.

CLÁUSULA 3ª. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es indeterminado. En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante los doce (12) meses de cada vigencia o proporcional según sea el caso.

CLÁUSULA 4ª. TARIFAS: Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las convenidas entre las partes y consignadas en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas).

CLÁUSULA 5ª. RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:

1. Radicación de facturas o cuentas de cobro: Durante los primeros veinte (20) días calendario del mes, incluido el mes de diciembre, LA CORPORACION radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Av. 127 No. 71 B - 72 de Bogotá D.C., la factura o cuenta de cobro de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro, aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por LA CORPORACION y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación.

2. Revisión de las facturas o de las cuentas de cobro: COMPENSAR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y realizar las objeciones que resulten procedentes.



3. Factura o cuenta de cobro no objetada: En caso de no objeción, COMPENSAR cancelará la factura o cuenta de cobro dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente en salud, si el día del vencimiento es un día no hábil se entenderá que el pago se realizará al primer día hábil siguiente.

4. Factura o cuenta de cobro objetada parcialmente: COMPENSAR cancelará dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente en salud, la parte de la factura o cuenta de cobro no objetada, siempre que la factura o cuenta de cobro cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen o adicionen.

5. Aclaración o aceptación de objeciones: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, LA CORPORACION tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Av. 127 No. 71 B - 72 de Bogotá D.C, no podrá ser remitida por medios electrónicos o fax. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado en la medida en que COMPENSAR acepte las aclaraciones dadas por LA CORPORACION. Si las objeciones no son aclaradas por parte de LA CORPORACION, en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMPENSAR.

6. Aceptación o no de las aclaraciones a las objeciones: COMPENSAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la radicación por parte del CONTRATISTA de las aclaraciones a las objeciones, le informará por escrito al CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a la objeción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción de las facturas o cuentas de cobro se realizará exclusivamente los primeros veinte (20) días calendario de cada mes en la oficina de radicación de cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Av. 127 No. 71 B - 72 de Bogotá D.C, fuera de este término (desde el 21 de cada mes y hasta finalizar el mismo), no se recibirán facturas o cuentas de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si LA CORPORACION presenta las facturas o cuentas de cobro por fuera de los primeros veinte (20) días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministró el medicamento según sea el caso, autoriza a COMPENSAR para que descuento del total de la facturación radicada extemporáneamente, un diez por ciento (10%), por cada mes de retardo, lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte de LA CORPORACION sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en el cual los términos para el descuento estipulado empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte de LA CORPORACION.

CLÁUSULA 6ª. REMISIÓN DE LA DEUDA POR FACTURAS O CUENTAS DE COBRO QUE GENERAN RECOBRO AL FOSYGA Y POR NO ACLARACIÓN A OBJECIONES: Si LA CORPORACION no presenta las facturas de los servicios prestados que generan recobros al FOSYGA, hasta máximo dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio, manifiesta expresamente que, remite la deuda, esto es, condona la deuda a favor de COMPENSAR y esta acepta la remisión (Artículo 1711 del Código Civil), razón por la cual LA CORPORACION renuncia expresamente reclamar y/o a instaurar cualquier acción judicial o extrajudicial con el fin de obtener el pago por estos conceptos, lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte de LA CORPORACION sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en el cual los términos para la remisión acá estipulada empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte de LA CORPORACION.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la remisión también se dará en el caso de incumplimiento del término acordado en el numeral 5 de la cláusula quinta del presente contrato sobre los valores objetados y no aclarados por LA CORPORACION dentro del término contractual, de las cuentas en general con recobro o sin recobro al FOSYGA.

CLÁUSULA 7ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática del contrato, se

[Handwritten signatures and initials]

procederá a liquidarlo parcial pero definitivamente, cada que transcurran seis (6) meses de ejecución y a su liquidación final cuando el contrato se de por terminado por cualquiera de las causales acordadas en el presente documento. En la liquidación las partes tendrán en cuenta los descuentos por pronto pago, los descuentos por radicación extemporánea, condonaciones o remisiones, ajustes, revisiones, declaración de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, LA CORPORACION se compromete para la liquidación parcial definitiva de que trata la presente cláusula a presentar dentro de los primeros veinte (20) días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada semestre de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula 5ª del presente documento y se lleve a cabo la liquidación parcial definitiva por semestre ejecutado. La liquidación parcial definitiva se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinte (20) primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada semestre de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que LA CORPORACION no tiene facturas pendientes de radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y faculta a COMPENSAR para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Iniciado cada semestre se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del semestre en ejecución.

CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: En la ejecución del presente contrato LA CORPORACION se obliga a:

1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación conservando los principios de la ética profesional.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.
3. Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones, si estas últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por COMPENSAR.
4. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
5. Reportar a COMPENSAR dentro del término legalmente establecido la atención de usuarios ingresados por el servicio de urgencias, incluyendo víctimas de accidentes de tránsito o accidente de trabajo.
6. Suministrar a COMPENSAR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, los informes clínicos salvo los que sean requeridos con ocasión de la solicitud de autoridades judiciales y administrativas, los cuales serán de respuesta inmediata, así como los informes estadísticos con los requisitos y la periodicidad que se solicite por parte de COMPENSAR.
7. Presentar los RIPS, o normas técnicas que haga sus veces, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que consideren necesarias.
9. Conocer y aplicar todas y cada una de las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del objeto del presente contrato.
10. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o establecidas por los entes competentes.
11. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico científica de la atención.
12. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral, la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y demás que le asistan como empleador.

13. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a COMPENSAR sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.
14. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los supervisores y/o auditoria de servicios de salud designada para tal fin.
15. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
16. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

CLÁUSULA 9ª. OBLIGACIONES DE COMPENSAR. COMPENSAR se obliga a:

- 1) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por LA CORPORACION por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
- 2) Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por COMPENSAR y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.
- 3) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
- 4) Expedir la carta de presentación del Auditor de Servicios de Salud designado por COMPENSAR dirigida al CONTRATISTA.
- 5) Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO. COMPENSAR solo está obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, autorizados expresamente por COMPENSAR. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por COMPENSAR, los costos generados no serán cubiertos por COMPENSAR.

CLÁUSULA 10ª. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN. LA CORPORACION prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de COMPENSAR y que presenten:

- 1) Documento de identificación así:
 - a) Para los extranjeros cédula de extranjería o pasaporte.
 - b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años, tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años, registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.
- 2) Documento vigente de afiliación:
 - a) a COMPENSAR EPS (POS o Plan Complementario), o en su defecto el documento expedido por COMPENSAR que lo acredite como afiliado vigente a uno de los planes.
 - b) a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.
 - c) a otras Cajas de Compensación Familiar previamente informadas al CONTRATISTA por COMPENSAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de imposibilidad justificada de LA CORPORACION para atender al usuario en la fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo ocho (8) horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por COMPENSAR serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por COMPENSAR en virtud de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 11ª. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, LA CORPORACION se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y lo informado por COMPENSAR.

PARÁGRAFO: En los casos en que COMPENSAR brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrarreferencia de una remisión solicitada por LA CORPORACION, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMPENSAR ni releva de la suya al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 12ª. HISTORIA CLÍNICA: Todo usuario de COMPENSAR, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por LA CORPORACION la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de este contrato. De conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por COMPENSAR para efectos de auditoria de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo de LA CORPORACION quien deberá cumplir con los procedimientos de archivo señalados en la ley. En los casos en que la historia clínica sea sistematizada LA CORPORACION se compromete en primer término a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impresas, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, para lo cual no se requiere ni autorización ni mediación por parte de COMPENSAR. Una vez terminado el vínculo contractual LA CORPORACION deberá indicar sitio y dirección donde reposen estos documentos, y en caso de que definitiva o temporalmente deje de prestar sus servicios en la ciudad donde se contrató, debe, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Salud del lugar donde se contrató la prestación de sus servicios, con copia a los supervisores designados en el presente contrato, informar a cargo de quien estará la custodia de las historias clínicas. En general LA CORPORACION se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas que regulen la materia. En el caso de liquidación de LA CORPORACION, la historia clínica deberá ser entregada al usuario o su representante legal. Ante la imposibilidad de su entrega, el liquidador designará a cargo de quién estará la custodia de la historia clínica, hasta por el término de su conservación previsto legalmente. Este hecho se comunicará por escrito a la Secretaría de Salud competente, o quien haga sus veces con copia a los supervisores designados en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones por parte de la jurisdicción penal, sin perjuicio de la responsabilidad ética disciplinaria a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En general LA CORPORACION se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de COMPENSAR los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA 13ª. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: LA CORPORACION recaudará para COMPENSAR en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por COMPENSAR. Las partes acuerdan que LA CORPORACION descontará del valor a pagar por COMPENSAR, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras.

CLÁUSULA 14ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe LA CORPORACION para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, LA CORPORACION asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

CLÁUSULA 15ª. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para los efectos del presente contrato LA CORPORACION desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo de LA CORPORACION que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por LA CORPORACION, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR, pues LA CORPORACION renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por LA CORPORACION, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos LA CORPORACION concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, LA CORPORACION se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

CLÁUSULA 16ª. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL: LA CORPORACION se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, LA CORPORACION deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

CLÁUSULA 17ª. MEDICAMENTOS E INSUMOS: Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos, en todos los casos, serán formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces. Los medicamentos prescritos a los afiliados al régimen contributivo serán los contemplados exclusivamente en el Plan Obligatorio de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se prescribirán medicamentos para tratamientos de fertilidad o estética, salvo autorización previa por parte de COMPENSAR por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACION garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso. Igualmente se obliga a cumplir con las disposiciones legales sobre prescripción de medicamentos en general y de monopolio estatal.

CLÁUSULA 18ª. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: LA CORPORACION se compromete a dejar constancia en la historia clínica del origen del accidente o la enfermedad, indicando expresamente los casos que se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando LA CORPORACION atienda a un afiliado al sistema general de riesgos profesionales y simultáneamente este afiliado a la EPS COMPENSAR deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a la EPS COMPENSAR, mediante comunicación escrita dirigida a los supervisores designados en el presente contrato y a la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual el usuario se encuentre afiliado. De igual forma, LA CORPORACION se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales en las condiciones establecidas en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA 19ª. GARANTÍAS: LA CORPORACION garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR y terceros afectados en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

1. **De responsabilidad civil médica** por un monto equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2.450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas y/o modificaciones, que cubra daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales y daños fisiológicos o a la vida de relación, que se llegaren a causar con la ejecución del objeto del presente contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo. De presentarse reclamaciones por parte de los usuarios (afiliados o su representantes legales) con posterioridad a los términos prescriptivos establecidos en el artículo 1081 del código de Comercio, derivadas del presunto acaecimiento de perjuicios en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del amparo, las indemnizaciones serán cubiertas por LA CORPORACION de no llegarse a cubrir por la aseguradora. Se acepta la póliza que tenga LA CORPORACION cuyos beneficiarios sean las EPS y/o terceros afectados, siempre y cuando cumpla los requisitos acá establecidos.
2. **De responsabilidad civil extracontractual** que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, por un monto equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2.450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato. Se acepta la póliza que tenga LA CORPORACION cuyos beneficiarios sean las EPS y/o terceros afectados, siempre y cuando cumpla los requisitos acá establecidos.
3. **De cumplimiento** por un monto equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.
4. **De salarios y prestaciones sociales** por un monto equivalente a **DOSCIENTOS CUERENTA Y CINCO (245) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas garantías deben ser entregadas por LA CORPORACION en original dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. Si LA CORPORACION no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo, condiciones y porcentajes acordados por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: LA CORPORACION reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la Compañía de Seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por LA CORPORACION.

CLÁUSULA 20ª. AUDITORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD: LA CORPORACION permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoria de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR. La labor de

4
Cau

auditoria no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa LA CORPORACION.

PARÁGRAFO PRIMERO: El auditor nombrado para realizar esta labor deberá tener carta de presentación dirigida AL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACION se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por la auditoria designada para tal fin.

CLÁUSULA 21ª. SUPERVISORES DEL CONTRATO. La supervisión y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo por parte de COMPENSAR, del LÍDER DE EVALUACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y EL SUPERVISOR DE COMPRAS Y SEGUIMIENTO A PROVEEDORES y por parte de LA CORPORACIÓN, del GESTOR DE MERCADEO y el SUBDIRECTOR DE BARRIOS UNIDOS, o quienes hagan sus veces, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas la de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACION informará por escrito a los supervisores de COMPENSAR designados en el presente contrato, el nombre y cargo del funcionario dLA CORPORACION que estará en contacto con COMPENSAR para todos los efectos del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACION se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los supervisores.

CLÁUSULA 22ª. CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS: COMPENSAR se reserva el derecho al control y uso de su marca, lema, y nombre comercial, productos, servicios, los cuales solo podrán ser utilizados por LA CORPORACION con autorización previa y escrita de COMPENSAR.

CLÁUSULA 23ª. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, cumplirán las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar que los empleados que intervengan en la ejecución del presente contrato, respeten la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información conocida con ocasión de su ejecución.
- 2) Utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato.
- 3) Mantener en reserva toda la información verbal, escrita o presentada por medios electrónicos que conozcan con ocasión de las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes.
- 4) Proteger esta información, absteniéndose de revelarla, divulgarla o exhibirla.
- 5) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el material confidencial entregado sea divulgado a terceros o asesores que no pertenezcan a su entidad o empleados y dependientes internos que no estén autorizados para tal efecto.
- 6) Limitar el uso de la información confidencial, de manera que sólo se revelará al número de empleados estrictamente necesario para el desarrollo de los procesos.
- 7) Efectuar las instrucciones necesarias a los empleados o dependientes que manejarán la información confidencial, advirtiéndoles que la misma es de carácter confidencial y que, por ende, no debe ser revelada a terceros, para que se obliguen a mantener la respectiva reserva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar de su divulgación.
- 8) Abstenerse de tomar copia o reproducir de cualquier manera la información que posean, salvo autorización expresa y escrita de la parte titular de la información, en cuyo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar su divulgación.
- 9) Responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente.

10) Respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que COMPENSAR tiene sobre la información privada que es accedida.

La obligación de confidencialidad existente entre las partes no se extiende a:

- 1) Información que sea de público conocimiento por un medio distinto al presente contrato.
- 2) Información que fuera conocida por la parte receptora a la fecha en que le fue suministrada.
- 3) Información que fue suministrada a la otra en forma no confidencial.
- 4) Información que se convierte de dominio público sin violación del contrato o de la ley.
- 5) Información que se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la parte titular de la información.
- 6) Información dada a conocer en virtud de disposición de autoridad judicial o administrativa competente.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, se procederá a comunicar en forma inmediata a los supervisores de COMPENSAR o quien haga sus veces, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CLÁUSULA 24ª. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CORPORACION manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMPENSAR. Así mismo LA CORPORACION se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al supervisor designado por COMPENSAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMPENSAR de por terminado unilateralmente este contrato.

CLÁUSULA 25ª. CONFLICTO DE INTERESES: Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 789 de 2002.

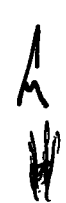
CLÁUSULA 26ª. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte de LA CORPORACION, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, este pagará a COMPENSAR como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al 15% del valor de la póliza de responsabilidad civil médica contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para LA CORPORACION el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta LA CORPORACION. Así mismo, éste renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

CLÁUSULA 27ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. En casos programables o previsibles, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

CLÁUSULA 28ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:



- 1) Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 2) Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prorroga automática del término de duración del presente contrato.
- 3) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4) Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno.

CLÁUSULA 29ª. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión del presente contrato buscarán mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a acuerdo se acudirá ante un árbitro de las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual fallará en derecho, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CLÁUSULA 30ª. CESIÓN: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA 31ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías establecidas en la cláusula 19ª.

CLÁUSULA 32ª. IMPUESTO DE TIMBRE: COMPENSAR se encuentra exento de pago de impuesto de timbre conforme a lo establecido en el artículo 10 de decreto 841 de 1998. LA CORPORACION deberá cancelar el impuesto de timbre, siempre y cuando el monto anual del contrato sea igual o mayor al tope establecido por el Gobierno Nacional para que se genere el gravamen. Los demás gastos que se causen para la formalización del contrato se pagarán por partes iguales.

CLÁUSULA 33ª. ANEXOS: Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de LA CORPORACION.
- 3) Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.
- 4) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA CORPORACION.
- 5) Fotocopia simple del NIT de LA CORPORACION.
- 6) Pólizas debidamente aprobadas.
- 7) Y los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA 34ª. ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

CLÁUSULA 35ª. CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN. Teniendo en cuenta que Compensar es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, LA CORPORACION se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan,



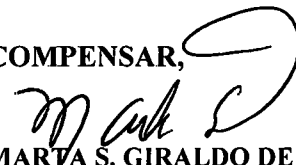
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
COMPENSAR Y CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.
CONTRATO: S341-2008.

incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 36ª. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes a los, **01 DIC. 2008**

COMPENSAR,


MARTA S. GIRALDO DE TRUJILLO
Representante Legal Suplente

LA CORPORACION,

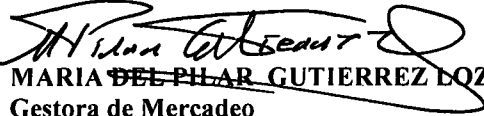

ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO
Representante Legal

SUPERVISORES POR COMPENSAR,

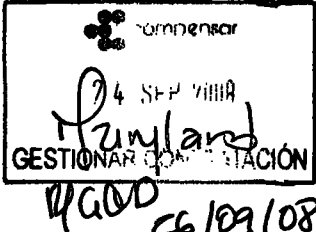

ADRIANA DÍAZ RAMÍREZ
Líder de evaluación de servicios de salud


SANDRA MILENA CORREA TRUJILLO
Compra y Seguimiento a Proveedores

SUPERVISORES POR LA CORPORACION


MARIA DEL PILAR GUTIERREZ LOZANO
Gestora de Mercadeo


CAROLINA COLMENARES TOVAR
Subdirectora Barrios Unidos

compensar		FORMATO DE SOLICITUD PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS			
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR					
CONTRATO No: 5341-2008		CONTRATISTA O PROVEEDOR: CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD NIT. 900210981			
		REPRESENTANTE LEGAL: ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO			
		Correo Electrónico: mapigutierrez@hotmail.com		Teléfonos: 3203491469/5414106	
1. Proceso responsable		COMPRA Y SEGUIMIENTO DE PROVEEDORES		Centro de Costo : 30108001	
2. Documentos del contrato (marcar los documentos que se anexan) 		Estudios técnicos N/A		Invitación/ Términos de referencia N/A	
		Garantías NO		Actas NO	
				Ofertas Portafolio Evaluaciones: calificación 5.0	
		Otros • Ordenanza. • Fotocopia RUT. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal. • Hoja de Comité • Solicitud del servicio • Habilitación			
3. Objeto del contrato (descripción detallada del bien o servicio requerido)		PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS (SEGÚN MODELO DE CONTRATO RED EXTERNA) A TRAVES DEL HOSPITAL MAYOR UBICADO EN LA CLL. 24 No. 29 – 61 Y HOSPITAL BARRIOS UNIDOS UBICADO EN LA CLL. 66 No. 40 A 25.			
4. Valor del contrato (precio del bien o servicio requerido en letras y números)		CUANTÍA INDETERMINADA \$3.000.000.000 (VALOR APROXIMADO SEGÚN ATENCION DE PACIENTES AL MES)			
5. Forma de pago		Anticipo N/A		Cuotas N/A	
				Saldo Final N/A	
6. Duración del contrato		UN AÑO CON PRORROGA AUTOMATICA			
7. Obligaciones especiales del contratista		MODELO DE CONTRATO IPS RED EXTERNA (MODELO CONTRATO FUNDACION SALUD EL BOSQUE) POLIZAS: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES CUARTO NIVEL			
8. Obligaciones especiales de COMPENSAR		MODELO DE CONTRATO IPS RED EXTERNA (MODELO CONTRATO FUNDACION SALUD EL BOSQUE)			

compensar CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	FORMATO DE SOLICITUD PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	
CONTRATO No:	CONTRATISTA O PROVEEDOR: CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD NIT. 900210981	
	REPRESENTANTE LEGAL: ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO	
	Correo Electrónico: mapigutierrez@hotmail.com	Teléfonos: 3203491469/5414106
9. Supervisor del contrato	ADRIANA DIAZ RAMIREZ Líder del Proceso de Evaluación c.c.51.891.412 SANDRA MILENA CORREA TRUJILLO- Compra y seguimiento a proveedores C.C.52.158.699	
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN		
Vo.Bo. Líder Senior APROBADO EN COMITÉ 14/2008 DEL 18/06/2008	Vo. Bo. Supervisor  SANDRA MILENA CORREA TRUJILLO	Vo. Bo. Auditoria

FECHA :16/09/2008